



AYUNTAMIENTO
DE ALFACAR

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIAS A ESPECTÁCULOS Y ACTIVIDADES CULTURALES

CONCEPTO Y NATURALEZA

Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del R.D. leg. 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de servicios asistencia a espectáculos culturales, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1 988.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.-

Constituye el hecho imponible de esta tasa por la prestación de servicios de asistencia a espectáculos culturales en el Teatro Municipal de Alfacar y otras dependencias municipales.

SUJETO PASIVO

Artículo 3º.-

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten, se beneficien o resulten afectadas de los servicios o actividades que constituyen el hecho imponible de la presente tasa.

RESPONSABLES

Artículo 4º.-

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

Los copartícipes de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere le Art. 35 de la L.G.T. responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.





AYUNTAMIENTO DE ALFACAR

Los administradores de personas jurídicas que no realicen los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

- 4.1. Cuando se haya cometido una infracción Tributaria simple, del importe de la sanción.
- 4.2. Cuando se haya cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.
- 4.3. En los supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.
- 4.4. La responsabilidad se exigirá en todo caso, en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º.-

La cuantía de la entrada la determinará el propio Ayuntamiento si es una actividad municipal. Si es una actividad privada, la determinará la entidad organizadora a la cual se haya cedido las instalaciones

BENEFICIOS FISCALES

Artículo 6º.-

En aquellos espectáculos benéfico-sociales, el Ayuntamiento de Alfacar podrá establecer la reducción o gratuidad, en función de la finalidad del mismo y de su repercusión social.

Con la finalidad de colaborar con las asociaciones de Alfacar, el Ayuntamiento asimismo podrá establecer reducción en las anteriores tarifas.

DEVENGO

Artículo 7º.-

Se devenga la tasa y por tanto nace la obligación de pago, cuando se preste el servicio o se realice la actividad, si bien el Ayuntamiento exigirá el depósito previo en el momento que se solicite el servicio.

RÉGIMEN DE DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO





**AYUNTAMIENTO
DE ALFACAR**

Artículo 8º.-

Devengada la tasa, y consignado el depósito previo, se extenderá por parte del personal municipal una entrada justificante del ingreso de la tasa, la cual tendrá consideración de carta de pago del ingreso efectuado.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9º.-

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de este Ayuntamiento.

DEPENDENCIAS MUNICIPALES

Artículo 10º.-

| DEPENDENCIA | IMPORTE POR DÍA |
|------------------|-----------------|
| TEATRO MUNICIPAL | 500,00 € |
| SALÓN DE ACTOS | 300,00 € |
| AULAS | 200,00 € |

BENEFICIOS

Artículo 11º.-

Cuando la solicitud del uso de instalaciones provenga de Asociaciones Locales de Alfacar legalmente constituidas y sin ánimo de lucro, el Ayuntamiento podrá establecer la colaboración oportuna, pudiendo llegar a la exención del pago.

Para cualquier otra actividad se podrá llegar a un convenio en el que se fije la cuantía de la tasa o exención de la misma.

No estarán sujetas a la tasa las siguientes actividades:

- Actividades patrocinadas y/o subvencionadas por el Ayuntamiento.
- Actividades en convenio con el Ayuntamiento.
- Actividades de Centros Educativos y/o AMPAs hasta un máximo de 2 usos anuales.
- Actividades realizadas bajo el amparo de una convocatoria municipal: Carnaval, Cruces de mayo...
- Actividades realizadas bajo el patrocinio de las Comisiones de Fiestas, que no





AYUNTAMIENTO DE ALFACAR

- demanden personal ni recursos técnicos.
- Actividades apoyadas por otras Áreas Municipales.
 - Actividades apoyadas por otras Administraciones Públicas o Instituciones Privadas sin ánimo de lucro, que se dirijan al Ayuntamiento para solicitar su colaboración mediante la remisión de una programación cultural.
 - Las actividades de reunión vinculada a algún servicio cultural del Ayuntamiento, por ser propias de un servicio municipal

APROBACION Y VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su Texto en el BOP., y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local

ORDENANZA APROBADA EN EL PLENO DE 08/10/2009 Y PUBLICADA EN EL B.O.P. N° 247 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2.009

ORDENANZA MODIFICADA EN SESIÓN DEL PLENO DE 07/03/2024 Y PUBLICADA EN EL BOP N° 74 DE 18 DE ABRIL DE 2024

